

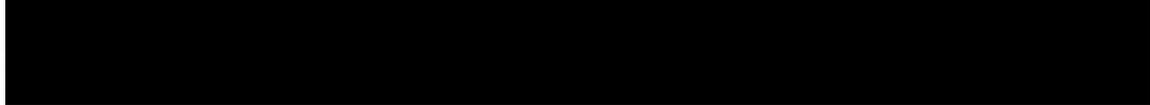


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**C. Karen Llaguno Lozano**  
En representación de la empresa  
**Comercializadora y Servicios en Gas L.P. SEGAS S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**PRESENTE**

Bitácora: **09/DMA0209/09/21**  
Expediente: **13HI2021G0048**

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la **Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa**, mediante el cual la **C. Karen Llaguno Lozano**, en representación de la empresa **Comercializadora y Servicios en Gas L.P. SEGAS, S.A. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo (**ER**) correspondiente al proyecto denominado **"Ampliación de superficie y capacidad de almacenamiento de la Planta de Distribución de Gas L.P. "Comercializadora y Servicios en Gas L.P. SEGAS, S.A. de C.V." (PROYECTO)**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en calle Camino Viejo a Acopinalco Km 2 + 500, Colonia Centro, C.P. 43900, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, y

**ANTECEDENTES:**

1. Que la Planta de Distribución cuenta con la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, Consejo Estatal de Ecología, con Oficio No. SOPCTA/CEE/DG/DCA/5785/2010 y Resolución No. SOPCTA/CEE/IA-182/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010 para la instalación de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. sobre un predio de 4 334.85 m<sup>2</sup> y una capacidad de 62 000 litros, de la empresa denominada Comercializadora y Servicios de Gas L.P., SEGAS, S.A. DE C.V., la cual, tuvo una vigencia de un año para la realización de los trabajos de construcción y una vigencia de 15 años para la operación y mantenimiento del proyecto.

**RESULTANDO:**

1. Que el 14 de septiembre de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** y el Estudio de Riesgo (**ER**) del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **13HI2021G0048** y número de bitácora **09/DMA0209/09/21**.
2. Que el 15 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de

*M*  
*Q*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **ASEA/37/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 09 al 14 de septiembre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 23 de septiembre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "El Sol de Hidalgo", del día 20 de septiembre de 2021, en el cual, en la **Página 10**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **073550/09/21**.
4. Que el 29 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 21 de octubre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/37/2021** de la Gaceta Ecológica del 15 de septiembre de 2021, durante el periodo del 17 al 21 de septiembre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 12 de octubre de 2021, el **REGULADO** ingresó ante la **ASEA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, presentó información en alcance, misma que quedo registrada con número de folio **074643/10/21**.
7. Que el 26 de abril de 2022, esta **DGGC** solicitó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGCC/2940/2022** indicara la situación que guarda el procedimiento administrativo instaurado con relación al **PROYECTO**.
8. Que el 25 de mayo de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/4106/2022**.
9. Que el 02 de junio de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/4106/2022** de fecha 25 de mayo de 2022, donde se indicó que la entrega de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, para lo cual, el 25 de agosto de 2022 fenecería el periodo de desahogo.

10. Que el 22 de agosto de 2022, el **REGULADO** presentó la solicitud de otorgamiento de una prórroga para atender lo requerido por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4106/2022** de fecha 25 de mayo de 2022; a la cual recayó el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11882/2022** de fecha 31 de agosto de 2022 otorgando un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para presentar la información requerida. Cabe señalar que el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11882/2022** de fecha 31 de agosto de 2022 fue notificado al **REGULADO** el 29 de noviembre de 2022, por lo que último día del plazo prorrogado para ingresar la información solicitada fue el 08 de marzo de 2023.
11. Que el 10 de octubre de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4106/2022** de fecha 25 de mayo de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **099321/10/22**.

En este sentido, si bien el **REGULADO** desahogó la información solicitada por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4106/2022** de fecha 25 de mayo de 2022, en fecha previa al otorgamiento de la prórroga referida en el **RESULTANDO 10** por parte de esta **DGGC**, se actualiza el supuesto consistente en que esta **DGGC** procedería a resolver con los elementos que obren en el expediente hasta la fecha en que feneciera el plazo otorgado, aunado a lo cual el sentido de otorgamiento de la prórroga fue procedente.

12. Que el 14 de junio de 2023, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** mediante oficio **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2183/2023**, dio respuesta al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2940/2022** del 26 de abril del 2022, y a través del cual, notificó del pago de la multa impuesta mediante la resolución sancionatoria derivada del procedimiento administrativo instaurado con relación al **PROYECTO**.
13. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- II. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

En este tenor, la **C. Karen Llaguno Lozano** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública No. 32,890 fecha 14 de mayo del año 2021, formalizada ante la fe del Lic. Juan Rosalío Gómez Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 1, en ejercicio y con residencia en la Ciudad Apan, estado de Hidalgo.

- III. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA**, 5o., inciso D), fracción VIII del **REIA**, y 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo.
- V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental**

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en las Páginas 02 a 04 del Capítulo I de la MIA-P, el REGULADO presentó los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental.

**Descripción del proyecto**

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del REIA, el REGULADO debe incluir en la MIA-P una descripción del PROYECTO.

Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y la información adicional, el REGULADO manifestó que el PROYECTO consiste en la ampliación de la superficie pasando de 4,334.85 m<sup>2</sup> a 10,001 m<sup>2</sup>, así como la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., que inició operaciones el 04 de septiembre de 2009. Actualmente cuenta con una capacidad nominal de un tanque con capacidad nominal de 62,000 litros, y se pretende ampliar la capacidad de la planta con un segundo tanque de 125,000 litros, y un tanque de carburación de Gas L.P. para autoconsumo de capacidad de 4,913 litros para contar con una capacidad total de 192,100 litros distribuidos en dos tanques tipo intemperie cilíndrico horizontal.

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocupa dentro del predio es la siguiente:

Área	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje %
Caseta de vigilancia	16.00	0.16
Cisterna	9.00	0.09
Área verde	1416.56	14.16
Oficinas, Caja, Baños y Bodegas P.B.	91.58	0.92
Tablero Eléctrico	2.65	0.03
E.C.I.	16.10	0.16
Cisterna	16.95	0.17
Banqueta	13.25	0.13
Bascula	63.10	0.63
Oficina	61.95	0.62
Estacionamiento	1572.40	15.72
Toma Recepción, Toma Suministro y Almacenamiento	368.20	3.68
Muelle de Llenado	82.25	0.82
Área de recipientes transportables rechazados y Sellado de recipientes transportables	84.90	0.85
Estación de Carburación de autoconsumo	45.30	0.45
Tablero Eléctrico y alarma sonora	1.00	0.01





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Área	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje %
Estacionamiento Carro tanque	672.30	6.72
Área de circulación	4162.10	41.62
Áreas diversas sin actividad específica	1305.41	13.05
<b>Total</b>	<b>10,001.00</b>	<b>100.00</b>

Las coordenadas UTM del PROYECTO son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14Q DATUM WGS 84	
	X	Y
1	555567.19	2178703.91
2	555530.82	2178807.57
3	555610.57	2178837.04
4	555652.20	2178718.68

- IX. Que el 14 de junio de 2023, mediante oficio ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/2183/2023, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, dio respuesta al oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/2940/2022 del 26 de abril del 2022, señalando lo siguiente:

*“Mediante la resolución sancionatoria emitida por esta Dirección General identificada con número de oficio ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/5423/2022 en fecha 22 de noviembre, se impuso a la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE GAS L.P. SEGAS, S.A. de C.V., una sanción debido a que la planta de distribución de gas L.P., efectuó obras de construcción fuera de los términos autorizados en la resolución No. SOPCTA/CEE/IA-182/2010 identificada con el número de oficio SOPCTA/CEE/DG/DCA/5785/2010 emitida por el Consejo Estatal de Ecología de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transporte y Asentamiento del Estado de Hidalgo, sin apearse al proyecto original, en razón del aumento de capacidad, ya que únicamente se había autorizado un tanque horizontal de 62,000 litros de capacidad y se detectó el aumento de almacenamiento de 125,000 litros de Gas Licuado de Petróleo para la Planta de Distribución de Gas L.P. así como del aumento de las básculas autorizadas de 8 a 10 en las instalaciones.*

*Asimismo, se hace de su conocimiento que el 28 de noviembre de 2022, se recibió en la oficialía de partes común de esta Agencia Nacional el escrito a través del cual, el C. Juan Francisco Arzate Quintanar, en su carácter de apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE GAS L.P. SEGAS, S.A. de C.V., informó que la regulada realizó el pago de la multa impuesta por esta Autoridad mediante la resolución sancionatoria número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/5423/2022, por la cantidad total \$183,107.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.”*

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

- X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del REIA, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** la vinculación del **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; esto es, debe de identificar y analizar los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubicará, a fin de sujetarse a los instrumentos con validez legal, a fin de proporcionar a esta **DGCC**, los elementos necesarios para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Asimismo, el artículo 35 de la **LGEEPA**, establece la obligación de esta autoridad de sujetarse a lo que establezcan la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos en materia ambiental:

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracciones II, VII y XI, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con la industria del petróleo.

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5o., inciso D), fracción VIII, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con el almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo.

- **Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, en la Información Adicional y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	<i>Como infraestructura sanitaria para alojamiento de agua residual, se construyó fosa séptica de acuerdo a lo establecido en esa norma, la cual refiere la capacidad mínima, de acuerdo al número persona que ocupan la instalación sanitaria, siendo así que su capacidad es de 30 m<sup>3</sup>. El mantenimiento es mediante la contratación de empresa autorizada para el desazolve y disposición adecuada de los lodos generados. La periodicidad será en función del uso, siendo que el mantenimiento podrá efectuarse cada semestre o año.</i>
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndolas también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente</i>
<b>NOM-043-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	<i>Dentro de las medidas de mitigación establecidas en el proyecto se prevé realizar un manejo integral de los residuos para las diferentes etapas del proyecto, después de que se realice la evaluación en materia de impacto ambiental se determinará la gestión integral</i>





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Norma	Vinculación
	<i>de los residuos peligrosos que se consideran para la operación del proyecto, en este sentido en el capítulo II de la MIA-P se estableció que en caso de que se generen este tipo de residuos, se contará con un almacenamiento temporal y se pondrá a disposición de una empresa autorizada por la SEMARNAT para su disposición final.</i>
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	<i>Para la generación de residuos peligrosos, el promovente identificará sus residuos con base en lo señalado en el punto 6, procediendo a compararlos con los listados del 1 al 5 y en función a su naturaleza llevará cabo su disposición a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT. Para su control se utilizarán contenedores identificados por letrero y color, siendo periódicamente supervisados para garantizar que no se efectúa la mezcla de estos con residuos no peligrosos. Estos serán dispuestos mediante una empresa autorizada para el transporte y disposición final de residuos peligrosos.</i>
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	<i>Al tratarse de un área con antecedentes de uso agrícola y de agostadero; no existe un componente natural original, por tanto, no se tiene registro de vegetación o fauna endémica, en peligro de extinción o en alguna categoría de riesgo, específicamente en el área del proyecto. Siendo que el predio era dedicado a actividades agropecuario principalmente.</i>
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	<i>El ruido es generado por el ingreso de vehículos a la planta para el suministro y abasto del combustible es mínimo considerando que la afluencia de automotores no es constante y que en la planta se restringe la velocidad a menos de 10 Km/h. La contaminación por ruido no rebasa el valor señalado por la norma 68 dB durante el día (6 am-10 pm) y 65 dB durante la noche (10 pm-6 am); particularmente los vehículos antes de cargar combustible apagan el motor y lo encienden al salir.</i>
<b>NOM-083-SEMARNAT-2015.-</b> Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	<i>Los residuos sólidos son depositados en contenedores con tapa debidamente rotulados para su almacenamiento temporal y colocados en lugares específicos y estratégicos a fin de no obstaculizar actividades de trabajo. Asimismo, se realizarán acciones semejantes con la diferencia de almacenar temporalmente los residuos en el cuarto de sucios. Por último, durante todas las etapas serán dispuestos al servicio de recolección de basura del H. Ayuntamiento del Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.</i>
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	<i>En el proyecto se prevé realizar un manejo integral de los residuos, se contará con un almacenamiento temporal y se pondrá a disposición de una empresa autorizada para su disposición final.</i>
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y	<i>Los residuos de manejo especial derivados de la operación y en su caso del abandono del sitio serán confinados de manera temporal</i>

*Handwritten signature and initials in blue ink.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Norma	Vinculación
determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	en lugares específicos para su posterior disposición a empresas autorizadas.

- **Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio**
  - a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**

De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la página 10 del Capítulo II de la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 57** denominada "*Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)*", con Política Ambiental de Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna.

Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
16.10	57. Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)	Sureste de Hidalgo. Centro, norte, sur y este de Tlaxcala, Centro occidente de Veracruz. Centro norte de Puebla.
<b>Política ambiental</b>	<b>Prioridad de atención</b>	<b>Rectores del desarrollo</b>
Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable.	Media	Desarrollo Social - Forestal.
<b>Coadyuvantes del desarrollo</b>	<b>Asociados del desarrollo</b>	<b>Otros sectores de interés</b>
Agricultura	Ganadería-Minería	CFE- Industria -Preservación de Flora y Fauna
<b>Estrategias sectoriales</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**b) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Hidalgo.**

El **REGULADO** señaló en la **Página 50** del **Capítulo III** de la **MIA-P** y la información adicional, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Hidalgo (POETEH)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **V**, por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con los criterios ecológicos de dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA V				
Política Ambiental	Uso predominante	Uso compatible	Uso condicionado	Criterios ecológicos
Aprovechamiento	Agrícola	Pecuario Turismo alternativo Ecológico	Industrial Urbano Infraestructura Minero	Ag.- 2, 3, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48. P.- 1, 2, 5, 6, 7, 9, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33. Mi.- 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10. Fo.- 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 17, 18, 17, 18, 19. Ah.- 1, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 21, 22, 25, 26, 28. In.- 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18. Ei.- 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 41, 46, 47, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83. C.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19. Tu.- 10, 14, 17, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 42, 43. Ac.- 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38. Pe.- 1, 2, 4, 7, 8. Ff.- 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34. Mae.- 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios ecológicos aplicables al **PROYECTO**. En este sentido, esta **DGCC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

**c) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de Apan.**

El **REGULADO** señaló en la **Página 55** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de Apan (POETRA)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **162**, por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con los criterios ecológicos de dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

**Lineamientos:** Garantizar el desarrollo sustentable del centro urbano (786.84 ha), consolidando la función habitacional, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Modelo	Estrategias	E2, E11, E24, E25, E36, E45, E47, E48, E50
	Criterios ecológicos	Ah06, Ah07, Ah08, Ah09, Ah10, Ah11, Ah12, Ah13, Ah14, Ga06, If07
	Usos compatibles	Turismo, Asentamiento humanos, Infraestructura, Industria
	Usos incompatibles	Acuacultura, Agricultura de riego, Agricultura de temporal, Ganadería, Forestal Maderable, Forestal no maderable, Minería.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios ecológicos aplicables al **PROYECTO**. En este sentido, esta **DGCC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

- **Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano**

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 130 a 132 del Capítulo II del Capítulo III de la MIA-P** y la información adicional, que al **PROYECTO** le es aplicable el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Apan, Hidalgo, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la zona como clasificada como Agrícola y del cual no se identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

El **REGULADO** presentó copia simple de la constancia de uso del suelo emitida mediante oficio número 1256 de fecha 07 de agosto de 2018 emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante el cual se emitió la constancia de uso de suelo agrícola del área del **PROYECTO**.

- **Regiones Prioritarias**

De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCC** identificó que el **PROYECTO** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP 69**) "Llanos Apán". Dentro de la problemática de dicha área se encuentran: modificación del entorno por la agricultura, la urbanización e industria, así como la contaminación urbana e industrial.

Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI de la MIA-P** se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, y las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas y/o instrumentos anteriormente señalados son aplicables para la ejecución del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios y disposiciones establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

- XI. Que el artículo 12, fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

describir el SA correspondiente al PROYECTO, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo.

• **Descripción del Sistema Ambiental**

El REGULADO señaló que "para la delimitación del SA del PROYECTO se consideraron algunos criterios los cuales son los siguientes:

- Uno de los criterios considerados para la instalación de proyecto es que se localiza fuera de las áreas pobladas y a su vez dará abastecimiento de combustible a las poblaciones cercanas, así como las características del predio, que no representan ningún riesgo para la operación de la Planta.
- También se utilizaron los recursos disponibles por medio del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se analizó la información respectiva al Municipio de Apan.
- Componentes abióticos y bióticos, así como el subsistema socioeconómico de la región de Apan donde se establece la Planta.
- La Unidades de Gestión Ambiental V correspondientes del Programa de Ordenamiento Territorial de Hidalgo, La Unidades de Gestión Ambiental 162 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Apan, la Región Hidrológica Pánuco (26D), pertenece a la Cuenca del Río Moctezuma, la Subcuenca Pachuca-Ciudad de México (SIATL: Subcuenca RH26Du L. Tochac y Tecomulco) y a Microcuenca de Apan.

De acuerdo a los criterios anteriores, se determinó como SA la Microcuenca de Apan."

• **Descripción del Área de Influencia.**

"Para el caso particular de AI se consideró la superficie del municipio de Apan, las colindancias con los municipios de Tepeapulco y Cuautepec de Hinojosa; al este con el Estado de Puebla y el municipio de Almoloya; al sur con Almoloya y el Estado de Tlaxcala, y al oeste con los municipios de Emiliano Zapata y Tepeapulco, las localidades Lázaro Cárdenas, Chimalpa, La Laguna, Zotoluca, Acopinacalco y San José Jiquilpan, con lo cual se delimitó el AI en un radio de 1 kilómetro.

• **Problemática ambiental detectada en el Área de Influencia**

El REGULADO señaló que "dentro de la problemática detectada se encuentra el crecimiento de la mancha urbana, así como la apertura de campos agrícolas".

Asimismo, el REGULADO describió los aspectos abióticos y bióticos de conformidad con lo siguiente:

a) **Aspectos abióticos**

El REGULADO mencionó que "presenta un clima subhúmedo con lluvias en verano, la temperatura promedio mensual en el municipio oscila, entre los diez grados centígrados para los meses de diciembre y enero que son los más fríos del año y los diecisiete grados para el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

mes de mayo que registra las temperaturas más altas, la temperatura anual promedio en el SA es de aproximadamente 14.4° C., la precipitación anual en SA el nivel promedio observado es de alrededor de los 622 mm, siendo los meses de junio y agosto los de mayor precipitación y los de febrero y diciembre los de menor; geológicamente, el SA presenta formaciones de Roca de aluvión (Qhoal), andesita-basalto (QptA-B5) y toba andesítica-andesita (TptTa-A2); siendo aluvión el que se encuentra presente en el área que ocupa el predio, mientras que el área de influencia abarca roca de aluvión y toba andesítica-andesita geomorfológicamente, la superficie cubierta por el Sistema Ambiental y el Área de Influencia se distingue únicamente el sistema de topografía llanura con lomerío, el cual cuenta con un piso rocoso o cementado. Esta subunidad ocupa el extenso valle que inicia en la población de Tlanalapa y cruza la parte sur de Tepeapulco, ocupa más de la mitad de Apan. El Sistema Ambiental y Área de Influencia se localiza en su mayor parte sobre una llanura a una altitud entre los 2400 y los 2700 msnm; es decir esta corresponde a una gran extensión, plana o ligeramente ondulada, de tierra a poca altura sobre el nivel del mar. Está formada por la erosión de los terrenos más elevados o por la acumulación de gravas, arenas y barros; fisiográficamente, El sistema ambiental y área de influencia pertenecen a la Provincia Fisiográfica denominada Eje Neovolcánico, el cual es una cadena montañosa de México, que comprende los estados de Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca, Guerrero, así como la CDMX, Morelos y Estado de México. Se extiende desde el Océano Pacífico hasta el Golfo de México, constituyendo una ancha faja de 130 kilómetros. Es una enorme masa de rocas volcánicas de todos los tipos, acumulada en innumerables y sucesivos episodios volcánicos. La integran grandes sierras volcánicas, coladas lávicas, conos dispersos, amplios escudos volcánicos de basalto, depósitos de arenas y cenizas, etcétera, dispersos entre extensas llanuras. Edafológicamente, el SA y AI se ubican dentro del tipo de suelo dominante Phaeozem, (64.0%), Vertisol (25.5%), Leptosol (4.0%), Durisol (3.0%) y Umbrisol (0.74%), Hidrológicamente, el SA y AI se encuentran ubicadas dentro de la Región Hidrológica Pánuco, la Cuenca Hidrológica del Río Moctezuma”.

**b) Aspectos bióticos**

**1. Vegetación**

Con relación a la vegetación presente en el SA, el **REGULADO** indicó que “La flora presente en el área de estudio en general es típica de áreas que han sido perturbadas por acciones antropogénicas, tal es el caso de que en el SA solo existen dos usos de suelo y con bajos porcentajes de vegetación primaria los cuales son matorral crasicaule y bosque de táscate, mientras que en el área de influencia no se presentan usos propios de suelos no impactados (agricultura de temporal, pastizal inducido y zona urbana).

USO DE SUELO Y VEGETACION SISTEMA AMBIENTAL		
NO	USO DE SUELO Y VEGETACIÓN	PORCENTAJE
1	Agricultura de temporal anual	71.1112
2	Agricultura de temporal anual y permanente	10.3260
3	Agricultura de temporal permanente	4.1394
4	Bosques de táscate	4.6548
5	Cuerpo de agua	0.2932
6	Matorral crasicaule	0.9442





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

7	Pastizal inducido	0.7022
8	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de táscate	0.7372
9	Vegetación secundaria arbórea de bosque de táscate	3.1305
10	Zona urbana	3.9608
<b>USO DE SUELO Y VEGETACION ÁREA DE INFLUENCIA</b>		
NO	USO DE SUELO Y VEGETACIÓN	PORCENTAJE
1	Agricultura de temporal anual	54.7764
2	Agricultura de temporal anual y permanente	6.4888
3	Agricultura de temporal permanente	0.1623
4	Pastizal inducido	1.2531
5	Zona urbana	37.3191
<b>USO DE SUELO Y VEGETACION EN EL PREDIO</b>		
NO	USO DE SUELO Y VEGETACIÓN	PORCENTAJE
1	Agricultura de temporal anual	91.3996
2	Agricultura de temporal anual y permanente	8.6003

**Agricultura de temporal.** En el área de estudio se tienen cultivos de:

- Cebada en grano Avena forrajera en verde Maíz en grano.
- Avena en grano Trigo en grano Canola.
- Haba en grano Frijol Papa.

**Bosque de táscate.** Son bosques formados por árboles escuamifolios (hojas en forma de escama) del género *Juniperus* a los que se les conoce como táscate, enebro o cedro, con una altura promedio de 8 a 15 m de regiones subcálidas templadas y semifrías, siempre en contacto con los bosques de encino, pinoencino, selva baja caducifolia y matorrales de zonas áridas.

En la zona, se presentan en la sección noroeste del SA. Las especies más comunes y de mayor distribución son *Juniperus flaccida* y *Juniperus deppeana*, así como algunas especies del género *Quercus spp.* y *Pinus spp.*

**Matorral crasicaule.** Tipo de vegetación dominada fisonómicamente por cactáceas grandes con tallos aplanados o cilíndricos que se desarrollan principalmente en las zonas áridas y semiáridas ubicadas en la sección sur y este del SA.

Algunas especies comunes son del género *Opuntia spp.*, *Coryphantha spp.*, y *Mammillaria spp.* Así como otras especies como: *Carnegiea gigantea*, *Pachycereus pringlei*, *Stenocereus thurberi*. Se incluyen las asociaciones conocidas como Nopaleras, Chollales, Cardonales, Tetecheras, etc.

**Pastizal inducido.** Es aquel que surge cuando es eliminada la vegetación original. Este pastizal puede aparecer como consecuencia de desmonte de cualquier tipo de vegetación; también puede establecerse en áreas agrícolas abandonadas o bien como producto de áreas que se incendian con frecuencia. Cabe observar que no hay pastizales que pudieran considerarse como totalmente libres de alguna influencia humana.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

*Algunas de las especies más abundantes son las del género Muhlenbergia spp, así como las del género Stipa spp. Este tipo de vegetación se asienta en la sección noreste del SA y al norte del AI.*

*No se encuentra ninguna especie bajo un estatus de protección señalado en NOM-059-SEMARNAT-2010.*

*Con relación a la vegetación presente en el área del PROYECTO (AP), el REGULADO indicó que "en la zona en donde operará la Planta de Distribución de Gas L.P., no se presenta vegetación, ha sido perturbada por actividades de agricultura de temporal y el ligero aumento de la presencia humana en la zona y los espacios colindantes de donde se ubica el proyecto."*

## 2. Fauna

*Con relación a la fauna presente en el SA y AI, el REGULADO indicó que: "La fauna se relaciona directamente al clima, tipo de vegetación y grado de conservación del área. Durante el desarrollo del apartado de vegetación de este estudio, se ha hecho notar el deterioro en que se encuentra la zona en que se ubica la planta de Gas L.P., al encontrarse rodeada por campos de cultivos, lo que ha reducido las condiciones naturales de la zona. Uno de los factores que determina la presencia o ausencia de especies, es la vegetación, en donde encuentran refugio y alimento, en este sentido al no presentarse vegetación en el área del proyecto, tiene como consecuencia la usencia de fauna.*

*Por lo anterior, no se definió el grupo faunístico de la situación del ambiente, y por lo tanto no se procedió a realizar bibliográficamente el inventario de fauna en el Sistema Ambiental.*

*La fauna perteneciente a esta región está compuesta por gavián, pato, chichicuilote, agachón, tordo, tórtola, tecolote, gorrión, venado, coyote, tlacuache, armadillo, liebre, conejo, tuza, hurón, zorrillo, cacomixtle y una gran variedad de reptiles, insectos y arácnidos."*

*Con relación a la fauna presente en el área del PROYECTO (AP), el REGULADO indicó que no se observa ningún tipo de especies faunísticas.*

### • Diagnóstico Ambiental

*Al respecto el REGULADO indica que "para el caso del presente proyecto y de acuerdo con sus dimensiones; en primer plano se considera analizar y visualizar individualmente los diferentes planos y mapas utilizados para comprender las características de la zona. Para posteriormente hacer uso de la sobreposición de planos para determinar la calidad ambiental del área de estudio.*

*Los efectos de la Planta de distribución son puntuales y podrán ser amortiguados mediante la implementación de las medidas compensatorias.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

*La actividad agrícola, el crecimiento de la población y por la demanda de bienes y servicios se ha limitado a que los lugares conservados se concentren en extensiones de bordos, delimitando las parcelas agrícolas.*

*Se determina que el lugar es una zona con características comunes de una zona rural, no existen asociaciones vegetales excepcionales, nativas o endémicas. La vegetación natural ha sido removida desde hace décadas atrás por la actividad agrícola.*

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

- XII.** Que el artículo 12, fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el **REGULADO** señala en la **Página 1** del **Capítulo V** de la **MIA-P** e información adicional, que utilizó la Matriz de Evaluación causa-efecto de Leopold, la cual permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.

De conformidad con lo anterior, el **REGULADO** presenta en las **Páginas 89 a 114** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, de los cuales, destacan los siguientes:

**A. Etapa de preparación del sitio y construcción**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Aumento de gasto hidráulico, durante el desarrollo de las labores será necesario el uso de retretes, por lo que se hará la descarga de aguas sanitarias y se demandará el uso de este servicio, así mismo en las pruebas del sistema contra incendio demandará su uso.

**2. Componente ambiental: Aire**

- Afectación de la calidad del aire por el incremento de las emisiones a la atmósfera de Partículas Sólidas Totales (PST), Monóxido de Carbono (Co), Bióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>), Bióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Hidrocarburos (HC), Partículas Menores a 10 Micras (PM) y vapores de gas.
- Incremento del nivel sonoro por el tránsito de vehículos, así como por la ampliación del sistema contra incendio.

**3. Componente ambiental: Suelo**

- Posible contaminación del suelo por las descargas de aguas provenientes de los servicios sanitarios durante la jornada laboral.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**B. Etapa de operación y mantenimiento**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Aumento del gasto hidráulico
- Con base en la demanda en el uso de servicios sanitarios durante esta actividad se considera la afectación a la calidad del agua por las descargas de aguas residuales.

**2. Componente ambiental: Aire**

- Afectación de la calidad del aire por el incremento de las emisiones a la atmósfera de PST, COx, NOx, SOx, CO2, CO, SO2, HC, PM y vapores de gas.
- Incremento del nivel sonoro por el tránsito de vehículos de transporte y descarga.
- A partir de las actividades de mantenimiento respecto a la respuesta de los equipos mecánicos en la tubería y extintores, se generarán emisiones a la atmósfera.

**3. Componente ambiental: Suelo**

- Posible contaminación del suelo por las descargas de aguas provenientes de los servicios sanitarios durante la jornada laboral.
- Generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación del PROYECTO.

**C. Etapa de desmantelamiento y abandono**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Aumento del recurso hídrico en las descargas sanitarias, como parte de las actividades diarias del personal que se encargara de realizar el desmantelamiento.

**2. Componente ambiental: Aire**

- Se generará un incremento en el nivel sonoro a efecto del impacto producido por la remoción del equipo y de la grúa que auxiliará en el desmantelamiento y generación de ruido por el retiro de maquinaria, equipo y mobiliario de la planta.

**3. Componente ambiental: Suelo**

- Generación de residuos de manejo especial (chatarra, cartón, plástico, vidrios, etc.) producto del desmantelamiento de equipo e insumos. Aunado a los residuos peligrosos (tanques utilizados para almacenamiento de gas L.P). Así mismo, se generan residuos sólidos urbanos derivados del personal encargado de esta actividad (plástico, desechos de comida, envolturas, etc.).

*M*  
*Q*

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

- XIII. Que el artículo 12, fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

**A. Etapa de preparación del sitio y construcción**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Se realizará un programa de ahorro y cuidado del agua.
- Se realizarán revisiones periódicas a la fosa séptica, así como al sistema en general de las instalaciones sanitarias, para verificar que se encuentren en buenas condiciones y evitar algún tipo de filtración que propicie la contaminación del manto freático u otro factor ambiental con aguas residuales.

**2. Componente ambiental: Aire**

- Se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos de traslado de materiales y por el uso de maquinaria y equipo, exigiendo a los contratistas el uso de camiones en buenas condiciones y bien afinados y prohibiendo la entrada de cualquier vehículo en general que contamine ostensiblemente.
- Aplicación de riegos periódicos.
- Aplicar las Normas Oficiales Mexicana correspondientes a emisiones a la atmósfera.
- Apagado de maquinaria sin uso
- Establecer horario de trabajo.
- Los vehículos automotores se deberán apegar a los parámetros establecidos en la NOM-080-SEMARNAT.

**3. Componente ambiental: Suelo**

- Revestimiento con material permeable.

**B. Etapa de operación y mantenimiento**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Difusión de programas de ahorro.
- Se realizarán revisiones periódicas a la fosa séptica, así como al sistema en general de las instalaciones sanitarias, para verificar que se encuentren en buenas condiciones y evitar algún tipo de filtración que propicie la contaminación del manto freático u otro factor ambiental con aguas residuales.

**2. Componente ambiental: Aire**

- Supervisión estricta y continua, y proporcionando el mantenimiento periódico necesario a los tanques de almacenamiento, válvulas y accesorios, para reducir las emisiones furtivas.

**3. Componente ambiental: Suelo.**

- Revisiones periódicas a la fosa séptica.
- Contratación de empresa que recolectora de residuos que se generen a fin de tener un control y manejo de ellos a fin de que no invadan áreas de circulación al interior de la planta y/o vialidades.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- Establecer horarios de Recepción y descarga del Gas L.P

**C. Etapa de desmantelamiento y abandono**

**1. Componente ambiental: Agua**

- Contratación de sanitarios portátiles.
- Establecimiento de un programa de ahorro de agua.

**2. Componente ambiental: Aire**

- Aplicación de riegos periódicos.
- Aplicar las Normas Oficiales Mexicana correspondientes a emisiones a la atmósfera.
- Apagado de maquinaria sin uso.
- Establecer horario de trabajo.

**3. Componente ambiental: Suelo**

- Contratación de transportista autorizado para la disposición final de cada tipo de residuo.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XIV. Que el artículo 12, fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido el REGULADO presentó la descripción del pronóstico ambiental de cada una de las actividades a desarrollar desde el punto de vista ambiental, así como el pronóstico si se continúa desarrollando el presente proyecto con y sin la aplicación de medidas preventivas y de mitigación. Asimismo, indicó:

*Acondicionamiento de instalaciones. Las actividades como el movimiento de tierras, el relleno para alcanzar la nivelación adecuada y la compactación afectarán directamente al suelo, modificando su composición fisicoquímica y dejándolo susceptible a los fenómenos de erosión; asimismo, por la manipulación de la maquinaria se generarán el levantamiento de polvos y gases a la atmósfera, afectando directamente la calidad del aire. La generación de emisiones acústicas será proveniente de la manipulación de la maquinaria y equipo, sin embargo, este será disminuido al término de dichas actividades ya que solo serán temporales.*

*De igual forma la inadecuada disposición de los residuos producto de las actividades de acondicionamiento, podrían ser fuente de contaminación para los factores ambientales (agua, suelo, atmósfera, paisaje).*

*Operación y mantenimiento. Se considera que, en esta etapa, los impactos ambientales que se puedan generar son principalmente hacia los componentes atmósfera, suelo, agua y paisaje, aun y cuando se no realizará actividades de transformación, sino únicamente el trasvase de gas L.P. de los tanques de almacenamiento a autos-tanque (pipas) y cilindros para posteriormente abastecer a industrias, comercios y casas habitación que requieran el servicio.*

*No obstante, estas actividades no conllevan impactos de extensión relevante. Además, cabe mencionar que el escenario ambiental se encontraba impactado con anterioridad, debido en*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

*parte a la actividad agrícola predominante.*

*Así mismo, es importante recalcar que este tipo de instalaciones más que impactos ambientales en la etapa de operación, presentan un riesgo de explosión por el tipo de sustancia que se maneja.*

*Etapa de abandono. Se tendrían efectos adversos por el cierre de operaciones y abandono del área, que provocaría la pérdida de empleo, se afectaría la economía tanto de la zona como de la industria, comercio y zonas habitacionales a las cuales se les suministra el combustible.*

*Conforme a lo antes expuesto y con el cumplimiento de cada una de las medidas de prevención o de mitigación propuestas en el presente estudio dará como resultado el correcto progreso del proyecto, tales medidas quedarán a cargo de la empresa principalmente, y de las empresas que presten sus servicios (mantenimiento). Finalmente, el proyecto se ajustará a las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia, con el fin de propiciar las mejores condiciones de trabajo; Por el contrario de no aplicarse estas no se tendría control sobre los impactos ambientales hacia los componentes ambientales y con principal atención sobre la población ante el riesgo de explosión si no se aplican las medidas preventivas.*

Asimismo, el **REGULADO** consideró la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que deberá cumplir con lo señalado en éste, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuesta en la **MIA-P**.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XV.** Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece la obligación del **REGULADO** de realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones I a VIII del citado precepto, por lo que, esta **DGCC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **REGULADO** deberá incluir un Estudio de Riesgo.

De conformidad con lo anterior, el artículo 147, segundo párrafo de la **LCEEPA** establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

En este sentido, el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.

De conformidad con lo establecido en el **ACUERDO** citado en el párrafo que precede, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Ahora bien, el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:  
Gas lp comercial [1]*

En este tenor, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** considera una capacidad de almacenamiento total de 192,100 litros de gas licuado de petróleo, lo cual equivale aproximadamente a 103,734 kg., por lo que esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se pretenden manejar cantidades superiores de gas licuado de petróleo a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

**Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto**

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I del **REIA**, el **ER** debe contener los escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

- **Escenarios identificados**

[1] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Para la identificación de peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología Hazop. Los escenarios identificados son los siguientes:

ESC No.	Descripción
ESC_1	Tomas de Recepción: Fuga de gas L.P. en línea de vapor de 1.5". En la línea de Gas L.P. vapor se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, incorrecta conexión que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 1.5" de Ø, es decir de 0.3" de Ø (0.00762 m), a una presión de 7.00 kg/cm2 y tasa de descarga de 0.055696 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura 10 (diez) minutos, descargándose 33.4176 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
ESC_2	Tomas de Recepción: Fuga de Gas L.P. en línea de líquido de 2" En la línea de Gas L.P. líquido se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 2" de Ø, es decir de 0.4" de Ø (0.01016 m), a una presión de 11.00 kg/cm2 y tasa de descarga de 0.155596 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura 10 (diez) minutos, descargándose 93.357 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
ESC_3	Tomas de Recepción: Ruptura total de la línea de vapor de 1.5" Ø Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 1.5" Ø nominal (0.0381 m), liberando de forma súbita y masiva Gas L.P. a una presión de 7.00 kg/cm2, se considera para este caso el desplazamiento máximo del compresor que es de 757 LPM equivalente a 6.813 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura 5 (cinco) minutos, descargando 2043.90 kg, Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva Ondas de sobrepresión).
ESC_4	Tomas de Recepción: Ruptura total de la línea de gas líquido de 2" Ø nominal Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 2" Ø nominal (0.0508 m), liberando de forma súbita y masiva Gas L.P. a una presión de 11.00 kg/cm2, y una tasa de descarga de 3.8899 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura 5 (cinco) minutos, descargando 1,166.97 kg, Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva Ondas de sobrepresión).
ESC_5	Tomas de Recepción: BLEVE en el semirremolque. Se tiene la presencia de una fuga en una de las tuberías del área de recepción de los semirremolques, el Gas L.P. liberado encuentra de forma inmediata una fuente de ignición, dando paso a un chorro de fuego cuya longitud de flama, alcanza la superficie de alguno de los recipientes de los semirremolques; fallan las alarmas y el paro de emergencia, el incendio no es controlado dándose condiciones para un sobrecalentamiento del autotanque, la válvula de desfogue (seguridad) libera gas pero es insuficiente y con rapidez se incrementa la presión al interior del tanque, el Gas L.P. contenido empieza a bullir, la presión es tal que se presenta fatiga y cedencia de los materiales provocando la ruptura del recipiente y despresurización súbita del mismo, liberando 40,500.00 litros de Gas L.P que equivalen a 21,870 kg de Gas L.P. el fenómeno final es el BLEVE.
ESC_6	Tanques de Almacenamiento de Gas L.P: BLEVE en tanque de almacenamiento Se tiene la presencia de una fuga en una de las tuberías del área de almacenamiento, el Gas L.P. liberado encuentra una fuente de ignición, dando paso a un chorro de fuego cuya longitud de flama, alcanza la superficie de alguno de los tanques, no se tiene atención al evento, falla el sistema contraincendios y el sistema de enfriamiento de aspersión, de manera que se crean condiciones para un sobrecalentamiento del tanque, la válvula de desfogue (seguridad) falla y con rapidez se incrementa la presión al interior del tanque, el Gas L.P. contenido empieza a bullir, la presión es tal que se presenta fatiga y cedencia de los materiales provocando la ruptura del tanque y despresurización súbita del mismo, liberando 112,500.00 Litros de Gas L.P que equivalen a 60750.00 kg, el fenómeno final es el BLEVE.

*Handwritten marks in blue ink, including a large 'N' and a signature.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

ESC No.	Descripción
ESC_7	Toma de suministro de autotanques y Toma de suministro de muelle de llenado Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, incorrecta conexión que permite la liberación continua de Gas L.P. en estado vapor a través de un orificio equivalente al 20% del $\phi$ de la tubería de 1.5" de $\phi$ , es decir 0.3" de $\phi$ (0.00762 m), en la tubería de retorno a tanque de almacenamiento, a una presión de 3.00 kg/cm <sup>2</sup> y tasa de descarga de 0.02387 kg/s. Se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura 10 (diez) minutos, descargándose; 14.322 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
ESC_8	Toma de suministro de autotanques y Toma de suministro de muelle de llenado Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del $\phi$ de la tubería de 3" de $\phi$ , es decir de 0.6" de $\phi$ (0.01524 m), a una presión de 3.00 kg/cm <sup>2</sup> y tasa de descarga de 0.09548 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura 10 (diez) minutos, descargándose 57.288 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
ESC_9	Toma de suministro de autotanques y Toma de suministro de muelle de llenado Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 1.5" $\phi$ nominal (0.0381 m), liberando de forma súbita y masiva Gas L.P. en estado vapor a una presión de 3.00 kg/cm <sup>2</sup> y tasa de descarga de 0.59676 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura 5 (cinco) minutos, descargando 179.028 kg, Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva Ondas de sobrepresión.
ESC_10	Toma de suministro de autotanques y Toma de suministro de muelle de llenado Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 3" $\phi$ nominal (0.0762 m), liberando de forma súbita y masiva Gas L.P. a una presión de 3.00 kg/cm <sup>2</sup> , se considera para este caso el desplazamiento máximo de bomba que es de 4.41 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura 5 (cinco) minutos, descargando 1323.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva Ondas de sobrepresión).
ESC_11	BLEVE en el autotanque. Se tiene la presencia de una fuga en una de las tuberías del área de toma de suministro de autotanques, el Gas L.P. liberado encuentra de forma inmediata una fuente de ignición, dando paso a un chorro de fuego cuya longitud de flama, alcanza la superficie del recipiente del autotanque; fallan las alarmas y el paro de emergencia, el incendio no es controlado dándose condiciones para un sobrecalentamiento del recipiente, la válvula de desfogue (seguridad) libera gas pero la tasa de descarga es insuficiente y con rapidez se incrementa la presión al interior del recipiente; el Gas L.P. contenido empieza a bullir, la presión es tal que se presenta fatiga y cedencia de los materiales provocando la ruptura del recipiente y despresurización súbita del mismo, liberando 24,300.00 litros de Gas L.P que equivalen a 13,122 kg de Gas L.P. el fenómeno final es el BLEVE.
ESC_12	Fuga de Gas L.P. durante el llenado del tanque de la estación de carburación. Durante el llenado del tanque de la estación de carburación se presenta falla de materiales, mal apriete, incorrecta conexión, falla de válvula de llenado que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del $\phi$ de la manguera de 3/4" de $\phi$ , es decir de 0.15" de $\phi$ (0.00381 m), a una presión de 8.00 kg/cm <sup>2</sup> y tasa de descarga de 0.0159136 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura 10 (diez) minutos, descargándose 9.548 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
ESC_13	Recepción de Gas L.P. por medio de interconexión con una manguera con el tanque de almacenamiento (arreglo autotanque - tanque).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

ESC No.	Descripción
	Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la manguera de 3/4" Ø nominal (0.01905 m), liberando de forma súbita y masiva Gas L.P. a una presión de 8.00 kg/cm <sup>2</sup> , se considera para este caso el desplazamiento máximo de la bomba de autotank que es de 197 LPM equivalente a 1.773 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura 5 (cinco) minutos, descargando 531.90 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
ESC_14	Se presenta un BLEVE en el Tanque de almacenamiento. Se tiene la presencia de una fuga en una de las tuberías del área de almacenamiento, el Gas L.P. liberado encuentra una fuente de ignición, dando paso a un chorro de fuego cuya longitud de flama, alcanza la superficie de alguno de los tanques, no se tiene atención al evento, falla el sistema contraincendios y el sistema de enfriamiento de aspersión, de manera que se crean condiciones para un sobrecalentamiento del tanque, la válvula de desfogue (seguridad) falla y con rapidez se incrementa la presión al interior del tanque, el Gas L.P. contenido empieza a bullir, la presión es tal que se presenta fatiga y cedencia de los materiales provocando la ruptura del tanque y despresurización súbita del mismo, liberando 4,500.00 Litros de Gas L.P que equivalen a 2,430.00 kg, el fenómeno final es el BLEVE.
ESC_15	Fuga de Gas LP en manguera o tubería de 1" que suministra Gas L.P. de tanque de almacenamiento a toma de suministro de vehículos automotores propiedad de la misma empresa. Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería o manguera de 1" de Ø, es decir de 0.2" de Ø (0.00508 m), a una presión de 5.00 kg/cm <sup>2</sup> y tasa de descarga de 0.0176817 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura 10 (diez) minutos, descargándose 10.609 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).
ESC_16	Ruptura total de la línea de 1"Ø que suministra Gas L.P. de tanque de almacenamiento a toma de suministro de vehículos automotores propiedad de la misma empresa. Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 1" Ø nominal (0.0254 m), liberando de forma súbita y masiva Gas L.P. a una presión de 5.00 kg/cm <sup>2</sup> , se considera para este caso el desplazamiento máximo de bomba que es de 1.70325 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura 5 (cinco) minutos, descargando 510.975 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).

En este sentido, el **REGULADO** indica que los escenarios de mayor riesgo son los identificados como ESC\_5, ESC\_6, ESC\_11 y ESC\_14.

**Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones**

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II del REIA, el ER debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

**Radio de Afectación por radiación y sobrepresión.**

Asimismo, el **REGULADO** presenta los radios potenciales de afectación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software de simulación SCRI - Fuego Ver. 2.0, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y máximo catastrófico.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Los resultados de radios potenciales de afectación resultado de la simulación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados son los siguientes:

RADIOS DE RIESGO				
Evento	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
	5.0 kW/m <sup>2</sup>	1.4 kW/m <sup>2</sup>	1.0 lb/in <sup>2</sup>	0.5 lb/in <sup>2</sup>
ESC_1	3.73 m	6.96 m	38.26 m	65.11 m
ESC_2	6.16 m	11.42 m	53.88 m	91.70 m
ESC_3	38.03 m	69.92 m	178.72 m	304.17 m
ESC_4	28.88 m	53.37 m	148.26 m	252.34 m
ESC_5	526.14 m	949.88 m	-	-
ESC_6	728.34 m	1315.59 m	-	-
ESC_7	2.41 m	4.60 m	28.84 m	49.09 m
ESC_8	4.78 m	8.99 m	8.99 m	59.47 m
ESC_9	11.56 m	21.64 m	21.64 m	135.08 m
ESC_10	30.88 m	56.78 m	154.60 m	263.11 m
ESC_11	447.18 m	807.13 m	-	-
ESC_12	2.01 m	3.81 m	25.20 m	42.89 m
ESC_13	19.96 m	36.72 m	114.10 m	114.10 m
ESC_14	261.41 m	487.47 m	-	-
ESC_15	2.10 m	3.99 m	26.10 m	44.42 m
ESC_16	19.58m	36.02 m	112.59 m	191.61

Asimismo, el **REGULADO**, en las **Páginas 86 a 102** del **ER**, realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, o instalaciones que se encuentran dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación.

Por otra parte, el **REGULADO**, en las **Páginas 103 a 165** del **ER**, presentó la descripción de las zonas de afectación, tanto internas como externas, en caso de la materialización de alguno de los eventos antes mencionados.

Además, el **REGULADO**, indica que, las zonas vulnerables alrededor de la instalación, considerando los escenarios de mayor riesgo, son las siguientes:

Evento No.	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
ESC_5	5.0 kW/m <sup>2</sup>	1.4 kW/m <sup>2</sup>





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Evento No.	Área de Alto Riesgo		Área de amortiguamiento	
ESC_6	Lienzo Charro	inmediata	Asentamiento Humano	816.44
ESC_11	Planta y Bodega	133.20	Casa habitación	821.58
	Casas y bodegas	180.50	Zona Urbana	785.17
	Estación de Servicio	395.81	Casa habitación	659.73
	Hotel, casas y bodegas	413.07	Rancho	850.20
		420.00	Zona Urbana	1010.30
Componentes Bióticos: En cuanto al componente biótico se afectaría cultivos y algunos ejemplares del estrato arbóreo que se conservan como cercos vivos.				
ESC_14	Lienzo charro	inmediata	Casa y bodegas	395.81
	Planta y bodegas	133.20	Estación de Servicio	413.07
	Bodega	180.50	Hotel, casas y bodega	420.00
Componentes Bióticos: En cuanto al componente biótico se afectaría cultivos y algunos ejemplares del estrato arbóreo que se conservan como cercos vivos.				

#### • Medidas preventivas

Derivado del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**, el **REGULADO** propone las siguientes medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de riesgos:

- Sistema de detección y control de fugas y grietas de los tanques: Frecuencia: Mensual.
- Pruebas no destructivas (hidrostáticas o ultrasonido) a los tanques: Frecuencia: 5 y 10 años.
- Limpieza interior de los tanques y retiro de remanente: Frecuencia: BIANUAL.
- Pruebas no destructivas (ultrasonido) a las tuberías: Frecuencia: 5 años
- Equipamiento, tuberías y accesorios: Frecuencia: Semestral.
- Sistema de alarmas y simulacro maniobras. Frecuencia: Mensual.
- Extintores: Frecuencia de recarga: Anual.
- Es necesario que la empresa conforme su Sistema de Administración de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) conforme lo establecen las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la ASEA para este fin.
- Desarrollar, documentar y comunicar los procedimientos operativos y de mantenimiento necesarios en los cuales se ponga muy en claro los pasos a seguir para realizar las actividades y las medidas de seguridad.
- Contar con el programa de capacitación y adiestramiento del personal (operativo y de mantenimiento) en el cual se ponga mucha atención al procedimiento de operación y mantenimiento, realizar las evaluaciones al personal para verificar la eficacia de la capacitación y realizar las Detección de Necesidades de Capacitación.
- Incluir en el programa de capacitación un curso orientado a la concientización del personal interno y externo sobre los peligros, riesgos y las medidas preventivas tomadas para reducirlos o evitarlos.
- Contar con un programa de mantenimiento de las instalaciones y equipos, incluir o realizar otro programa para la verificación y prueba de los equipos e instalaciones con el fin de identificar





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

*desviaciones de las especificaciones que pudieran llevar a producir condiciones similares a las aquí descritas y tomar medidas correctivas.*

- *Realizar las pruebas de espesores a los tanques de almacenamiento conforme a normatividad y en caso de encontrarse que se encuentran cerca de no cumplir con los espesores mínimos, realizar el cambio de los tanques de almacenamiento.*
- *Realizar pruebas de hermeticidad en las tuberías con Gas L.P., con el fin de identificar deficiencias y corregirlas.*
- *Contar con un programa de mantenimiento para los auto-tanques y en caso de ser aplicable también a los semirremolques con la finalidad de evitar que estos presenten averías o fallas eléctricas que puedan generar un incendio.*
- *Realizar inspecciones a los tanques portátiles de Gas L.P., (cilindros), siempre que ingresen a las instalaciones y antes de ser llenados con la finalidad de encontrar posibles daños que puedan provocar una fuga.*
- *Contar con planes de respuesta a emergencia que consideren los escenarios aquí planteados y el personal sea capacitado y adiestrado en su ejecución.*
- *Verificar que el personal, así como contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicio utilicen las herramientas, vestimenta y calzado adecuado para evitar chispas.*
- *Instalar detectores de mezclas explosivas en el área de almacén de Gas L.P.*
- *Incorporarse al plan de ayuda industrial mutua industrial en caso de existir.*

**XIX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III del REIA, el ER debe contener el señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

• **Recomendaciones Técnico-operativas**

El **REGULADO** señaló en el capítulo III del ER las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos; las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- a) Verificar el paro de emergencia, comunicación operadores, válvulas de seguridad, iluminación, mangueras, conectores, conexión a tierra física e integridad de la instalación eléctrica.*
- b) Obtener y mantener vigente los dictámenes de conformidad con la norma PROY-NOM-002-ASEA-2019, la operación y mantenimiento de los semirremolques se deberá ajustar a la mencionada y obtener un dictamen favorable de una Unidad de Verificación acreditada y aprobada.*
- c) Contar con un programa de mantenimiento de las instalaciones y equipos, incluir o realizar otro programa para la verificación y prueba de los equipos e instalaciones, con el fin de poder identificar oportunamente desviaciones de las especificaciones que pudieran llevar a producir condiciones similares a las aquí descritas y tomar medidas correctivas.*
- d) Realizar las pruebas de espesores a los tanques de almacenamiento conforme a normatividad y en caso de encontrarse que se encuentran cerca de no cumplir con los espesores mínimos, realizar el cambio de los tanques de almacenamiento.*
- e) Realizar pruebas de hermeticidad en las tuberías con Gas L.P., con el fin de identificar deficiencias y corregirlas.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- f) Verificar el paro de emergencia, válvulas de seguridad, iluminación, mangueras, conectores, conexión a tierra física e integridad de la instalación eléctrica.
- g) Contar con un programa de mantenimiento para los auto-tanques y en caso de ser aplicable también a los semirremolques con la finalidad de evitar que estos presenten averías o fallas eléctricas que puedan generar un incendio.
- h) Realizar inspecciones a los tanques portátiles de Gas L.P., (cilindros), siempre que ingresen a las instalaciones y antes de ser llenados con la finalidad de encontrar posibles daños que puedan provocar una fuga.
- i) Contar con planes de respuesta a emergencia que consideren los escenarios aquí planteados y el personal sea capacitado y adiestrado en su ejecución.
- j) Verificar que el personal, así como contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicio utilicen las herramientas, vestimenta y calzado adecuado para evitar chispas.
- k) Instalar detectores de mezclas explosivas en el área de almacén de Gas L.P.
- l) Incorporarse al plan de ayuda industrial mutua industrial en caso de existir.
- m) Instalación de cono para detectar la dirección del viento.

• **Recomendaciones de carácter general.**

El **REGULADO** señaló en el capítulo III del **ER** las recomendaciones de carácter general resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos; las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- a) Implementar un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y protección al ambiente.
- b) Los choferes de los semirremolques y autotanques deben apegarse en todo momento al manual de procedimientos de roles y responsabilidades. Los procedimientos deberán apegarse a los criterios de operación para el control de aspectos ambientales y reducción de riesgos que se solicita en el punto 1.2 del inciso X del Sistema de Administración.
- c) Mantener todas las áreas de las instalaciones libres de material combustible y eliminar las fuentes de ignición.
- d) Mantener completo y en buen estado el equipo de protección personal (equipo de bomberos).
- e) Brindar capacitación al personal operativo en Haz-Mat, de acuerdo al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente el Trabajo. Capítulo 2 Artículo 17 apartado 2. Así como, la NOM-002-STPS-2010 apartado 11, donde especifica que se debe capacitar al personal en temas para prevenir incendios en el centro de trabajo, riesgos y aspectos básicos de un incendio, estrategias, tácticas y técnicas para la extinción de fuegos, procedimientos básicos de rescate y primeros auxilios, coordinación de brigadas, manejo de materiales inflamables, funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio. Toda aquella capacitación que se brinde debe ser teórico-práctico, según aplique.
- f) Mantener evidencia de la capacitación impartida al personal dedicado a las operaciones de trasiego de acuerdo con su Programa Anual de Capacitación. Las competencias del personal deben tener como objetivo crear conciencia de la importancia de las políticas del Sistema de Administración y los controles operacionales como lo marca el punto 2 del inciso VI del Sistema de Administración.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- g) *Mantener en original el programa de mantenimiento del sistema de trasiego. El cual debe incluir como mínimo: verificar el funcionamiento seguro de los equipos, verificar condiciones de diseño, realizar pruebas periódicas, recomendaciones del fabricante y control de corrosión.*
- h) *Mantener los originales de los Programas de Mantenimiento de los sistemas de trasiego y mantenimiento en general. Los programas de mantenimiento deben de estar constituidos conforme a lo señalado en el apartado XI punto 1 y XIV punto 2 del Sistema de Administración.*
- i) *Mantener el original de la bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual debe estar firmada por el Gerente general y de mantenimiento de la planta. La bitácora de mantenimiento debe ser firmada y avalada como mínimo cada 6 meses por la U.V. en materia de GLP, y firmada por el responsable de mantenimiento de la planta cada 8 días naturales.*

• **Sistemas de Seguridad**

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad, así como dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados, de conformidad con lo siguiente:

Área: Almacenamiento de gas LP

- a) *Los tanques de almacenamiento contarán con una línea de desfogue, que garantiza eliminar los gases evitando la sobrepresión de los tanques.*
- b) *Los tanques contarán con un medidor magnético, cuya finalidad es que el operador pueda observar el contenido de Gas L.P. almacenado evitando se exceda la capacidad máxima de almacenamiento y la normada.*
- c) *Estarán prohibidas las fuentes de ignición en la toma de recepción y zona de almacenamiento, por lo que durante la descarga de combustible no debe registrarse dicha situación.*
- d) *Se implementará un programa para la prevención de accidentes, que pueda ser puesto en práctico de presentarse alguna situación de riesgo, actuando de manera inmediata y evitando mayores daños.*
- e) *Los tubos de desfogue de cada uno de los tanques de almacenamiento contarán con válvula de seguridad calibrada para accionarse a una presión inferior a la que pueda ocasionar daños a los tanques.*
- f) *Para evitar el sobrecalentamiento de los tanques de almacenamiento, se instalará un sistema de aspersion que permita en caso de incendios cercanos a la zona mantener fríos los recipientes y evitar así su sobrepresión.*
- g) *Para realizar trabajos en los tanques de almacenamiento o zona de almacenamiento, se requerirá de autorización, mecanismo que implementará la organización para garantizar las seguridades tanto de las instalaciones como del personal a cargo de las labores; se verificará que se tenga el equipo de protección personal además de supervisar las labores y contar siempre con una persona de apoyo que en caso necesario solicitará ayuda o brindará la necesaria siempre y cuando no se ponga en riesgo.*
- h) *La zona de almacenamiento estará delimitada por muretes de concreto que tienen por objeto evitar el acercamiento de vehículos a los tanques de almacenamiento, así como protegerlos de un posible impacto.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Área: tomas de recepción, suministro y muelle de llenado

- a) Las conexiones, se efectuarán de manera hermética, evitando con ello el contacto de los vapores de combustible con el aire y con alguna fuente de ignición.
- b) Durante la descarga estará prohibida toda fuente de ignición.
- c) Se contará con red de tierras para aterrizar la unidad.
- d) En las tomas de recepción y suministro, los requerimientos de agua se cubrirán a través de hidrantes situados en las inmediaciones de la zona.
- e) Se elaborará e implementará un programa para la prevención de accidentes, para en caso de detectarse, alguna situación de riesgo se actúe de manera inmediata evitando mayores daños.
- f) El personal a cargo de las labores de descarga de combustible permanecerá durante todo el tiempo que dure el proceso para que, de generarse una fuga o incendio, puedan actuar con prontitud.
- g) En las inmediaciones de la zona de almacenamiento se contará con extintores y paros de emergencia, así como con red de aspersión e hidrantes.
- h) Las líneas de conducción de Gas L.P., estarán dotadas de válvulas de seguridad que interrumpirán el flujo en caso de desconexión, o flujo excesivo.
- i) Las líneas de conducción de Gas L.P., contarán con un sistema de recuperación de vapores, lo que evitará su acumulación en el área.
- j) La pistola a través de las cuales se llenarán los cilindros estará diseñada para embonar lo más hermético posible y atenuar la emisión de vapores durante el proceso de llenado de cilindros.
- k) Estará estrictamente prohibido mantener fuentes de ignición en toda la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. estando por supuesto incluida dicha restricción en el muelle de llenado.
- l) Los motores e instalaciones eléctricas serán a prueba de explosión.
- m) Para evitar la formación o acumulación de vapores producto de la recuperación de estos, los tanques de almacenamiento se mantendrán como máximo al 90 % de su capacidad lo cual permitirá que al retornar el Gas L.P. vaporizado, no sufra de sobrepresión.
- n) Las líneas de trasiego de Gas L.P. estarán dotadas de una línea de retorno de líquido, por lo que se evitará la emisión de Gas a alturas donde se mantiene latente la presencia de fuentes de ignición (por la circulación de vehículos). Aunado a que las instalaciones estarán provistas de accesorios que tendrán cierre hermético y automático.
- o) A fin de evitar un posible incendio derivado del accionamiento del sistema de venteo, la tubería que lo integrará tendrá una altura mínima de 6 m sobre el nivel de piso terminado para que los vapores puedan dispersarse evitando la formación de mezclas inflamables o explosivas.

**Análisis técnico**

- XX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGCC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO X** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059- SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-083-SEMARNAT-2015, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Hidalgo, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de Apan y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes la **operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO "Ampliación de superficie y capacidad de almacenamiento de la Planta de Distribución de Gas L.P. "Comercializadora y**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**Servicios en Gas L.P. SEGAS, S.A. de C.V.** con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en calle Camino Viejo a Acopinalco Km 2 + 500, Colonia Centro, C.P. 43900, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** de la presente resolución.

Las características y condiciones de construcción y operación deberán llevarse a cabo tal y como fueron citadas en la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **28 años** para las etapas de operación y mantenimiento. Dicho plazo comenzará a computarse partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

En caso de que el **REGULADO** pretenda la modificación y/o realización de obras adicionales a las autorizadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Asimismo, los plazos propuestos en el Programa General de Trabajo podrán ser modificados a solicitud del **REGULADO**, siempre y cuando la resolución se encuentre vigente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el presente oficio, así como demostrando, mediante las documentales que considere pertinentes, el avance de la etapa correspondiente, así como las cuestiones ambientales, económicas y/o administrativas que inciden en el cumplimiento del programa de trabajo propuesto por el **REGULADO** para el **PROYECTO**. Además, deberá demostrar que los componentes ambientales y socioeconómicos que imperaban en el sistema ambiental, área de influencia y sitio del **PROYECTO**, al momento de emitirse la resolución en materia de impacto ambiental mediante el presente oficio, aún subsisten sin cambio alguno respecto de lo manifestado en el estudio de impacto ambiental.

Para los supuestos anteriores, deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos**, con **al menos 20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Por otra parte, en caso de que el **REGULADO** pretenda llevar a cabo remodelaciones, cambios de imagen o de franquicia del **PROYECTO** y/o cualquier actividad que no implique modificaciones a los equipos y/o instalaciones relacionadas directa e inherentemente al proceso productivo del **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, previamente deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-005 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, con **al menos 20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., fracciones I, II y III del **REIA**.

Derivado de lo anterior, cualquier cambio y/o modificación que se realice al **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, sin contar previamente con la autorización y/o pronunciamiento en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGGC** se considerará una contravención al carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental y a las disposiciones en la materia contempladas en la **LGEPA** y el **REIA**.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

En virtud de lo anterior, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que, las mismas son competencia de las instancias estatales y/o municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGCC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, la presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**CUARTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio.

**QUINTO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGCC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGCC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado, mediante escrito libre ingresado en la **Oficialía de Partes** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas L.P. conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO XVI**, del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
  - a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
  - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

- c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del ETE referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
5. El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en términos de lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.
6. El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**.

Para lo anterior, comunicará mediante escrito ingresado en la **Oficialía de Partes** de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, a más tardar dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el **Área de Atención al Regulado** de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

7. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, toda vez que el **PROYECTO** conlleva la realización de actividades altamente riesgosas, el **REGULADO**, en un plazo no mayor de **seis meses** contados a partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, deberá presentar, ante esta **DGGC**, los trámites **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos** y **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6628/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos, los cuales deberán elaborarse conforme al nivel de ingeniería As-built.

8. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P**, copias de la **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de los oficios emitidos con relación al **PROYECTO**, incluida la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**SÉPTIMO.** - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Comercializadora y Servicios en Gas L.P. SEGAS, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

En este sentido, se recuerda al **REGULADO** que el artículo 36, segundo párrafo del **REIA**, establece que la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**OCTAVO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de pretender el cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **ASEA-00-017 Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, a fin de que se determine lo conducente.

**NOVENO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6628/2023  
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGE EPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGE EPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución a la **C. Karen Llaguno Lozano**, en representación de la empresa **Comercializadora y Servicios en Gas L.P. SEGAS, S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 13HI2021G0048

Bitácora: 09/DMA0209/09/21

Folios: 073550/09/21, 074643/10/21 y 095974/08/22

EHCH/OLLM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

**SIN TEXTO**